



Llapanchikpaq: Justicia

Revista de la Comisión Permanente de Acceso a la Justicia de Personas en Condición
de Vulnerabilidad y Justicia en tu Comunidad del Poder Judicial del Perú

Vol. 2, n.º 2, enero-junio, 2021
Publicación semestral. Lima, Perú
ISSN: 2709-6491 (online)
DOI: <https://doi.org/10.51197/lj.v2i2.9>

La protección de las personas vulnerables a través de la justicia transicional: la acreditación de las víctimas en el procedimiento de la Jurisdicción Especial para la Paz

The protection of vulnerable persons through transitional justice:
the accreditation of victims in the Special Jurisdiction for Peace
proceedings

ANA MARÍA IDÁRRAGA MARTÍNEZ

Universidad de La Sabana
(Cundinamarca, Colombia)

Contacto: ana.idarraga@unisabana.edu.co
<https://orcid.org/0000-0002-0033-0822>

RESUMEN

Este trabajo analiza el trámite de acreditación de víctimas en el procedimiento de la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP), de acuerdo con los requerimientos de las 100 Reglas de Brasilia. Para ello, se estudiará el concepto de «víctima» tanto en las 100 Reglas de Brasilia como en la JEP, además de sus consecuencias en la protección de la población vulnerable. Luego, se abordará el trámite de acreditación de las víctimas del conflicto armado colombiano ante la JEP, así como sus avances y sus desafíos en relación con los derechos de la población vulnerable, especialmente su acceso a la

justicia. Las conclusiones se enfocarán en los avances, los retos y las recomendaciones que surgen del análisis expuesto.

Palabras clave: acreditación de víctimas; conflicto armado; justicia transicional; Jurisdicción Especial para la Paz; Reglas de Brasilia.

ABSTRACT

This paper analyzes the process of accreditation of victims in the Special Jurisdiction for Peace (JEP) procedure, in accordance with the requirements of the 100 Brasilia Rules. To this end, it will study the concept of «victim» in both the 100 Brasilia Rules and the SJP, as well as its consequences for the protection of vulnerable populations. Then, it will address the process of accreditation of the victims of the Colombian armed conflict before the JEP, as well as its progress and challenges concerning the rights of the vulnerable population, especially their access to justice. The conclusions will focus on the progress, challenges, and recommendations that emerge from the above analysis.

Key words: accreditation of victims; armed conflict; transitional justice; Special Jurisdiction for Peace; Brasilia Rules.

Recibido: 15/03/2021 Aceptado: 15/05/2021

1. INTRODUCCIÓN

Colombia ha estado inmersa en un conflicto de más de sesenta años que se ha intentado terminar a través de esfuerzos políticos y militares. Aunque se trata de un conflicto con múltiples actores, uno de los más importantes fue la guerrilla de las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia (FARC-EP). El 24 de noviembre de 2016 se firmó

entre esta y el gobierno nacional el Acuerdo Final Para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, a través del cual se pactaron las reglas para dejar las armas, pero también se diseñó un sistema encaminado a garantizar los derechos de las víctimas y el Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición. Dentro de este sistema se encuentra la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP), encargada de llevar a cabo el componente de justicia del modelo transicional.

La JEP tiene un importante reto en relación con el acceso a la justicia de las víctimas del conflicto, que según el Registro Único de Víctimas ascienden a 8 944 137 personas¹. Esta gran cantidad, más las dificultades en la investigación, el juzgamiento y la sanción de hechos ocurridos en un conflicto armado de tan larga duración imponen a la JEP retos enormes que requerirán del apoyo de la academia, la comunidad internacional y la ciudadanía en general. Uno de los principales será garantizar el acceso a la justicia de las víctimas del conflicto armado. Por lo tanto, aunque parece un asunto meramente procesal, resulta fundamental comprender, analizar y, de ser posible, mejorar el trámite de acreditación de víctimas en la JEP. Este supone la puerta de entrada de una de las poblaciones más vulnerables en Colombia, las víctimas del conflicto armado, a un sistema de justicia que está diseñado para atender a sus necesidades. Por esta razón, el presente trabajo se propone analizar el trámite de acreditación de las víctimas de la JEP a la luz de los requerimientos de las 100 Reglas de Brasilia, entendiendo que dicha jurisdicción está diseñada especialmente para atender a población vulnerable.

Para realizar este análisis, en primer lugar se abordará los conceptos de víctima en las 100 Reglas de Brasilia y en la JEP, y las consecuencias

1 Revisar <https://cifras.unidadvictimas.gov.co/>

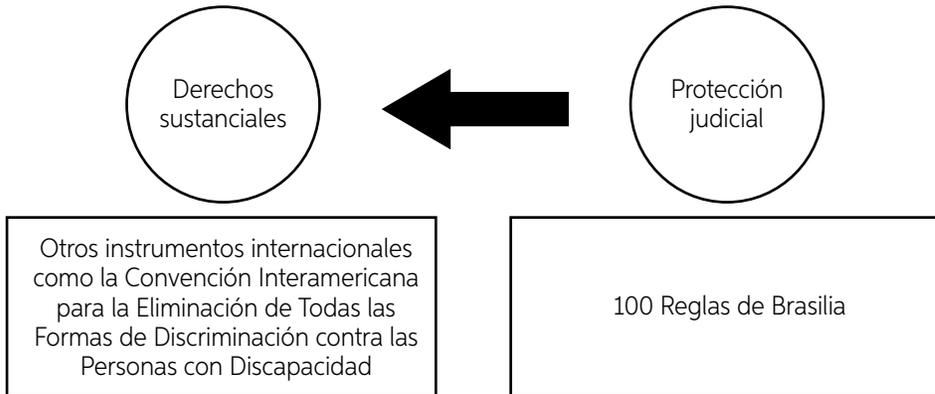
de estos en la protección de la población vulnerable. En segundo lugar, se abordará el trámite de acreditación de víctimas ante la JEP, y los avances y desafíos que este tiene en relación con el acceso a la justicia de la población vulnerable. Finalmente, se compartirán algunas conclusiones enfocadas en los avances, los retos y las recomendaciones que surgen del análisis del trámite de acreditación de víctimas en la JEP.

2. LAS VÍCTIMAS COMO POBLACIÓN VULNERABLE EN EL CENTRO DE LA JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ

Uno de los grandes avances del Acuerdo Final, y en especial del Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición (SIVJRNR), es la consideración de que los derechos de las víctimas están en el centro del sistema, y del procedimiento de la JEP. Este punto es quizá uno de los más novedosos y genera un especial desarrollo en relación con las 100 Reglas de Brasilia. Así, vale la pena recordar que estas tienen como último objetivo posibilitar el acceso a la justicia de la población vulnerable (Burgos, 2013; Reglas de Brasilia, 2018). Por lo tanto, dichas reglas no están enfocadas en la protección sustancial de los derechos y las libertades de la población vulnerable, sino en su protección adjetiva o procesal (Reglas de Brasilia, 2018).

Gráfico n.º 1

Ámbito de aplicación de las 100 Reglas de Brasilia



Fuente: Elaboración propia.

En tal sentido, para abordar esta cuestión del texto se desarrollarán los conceptos de víctima en las 100 Reglas de Brasilia y la JEP, la relación entre el concepto y la protección de las víctimas en esta jurisdicción, y el acceso a la justicia protegido por dichas reglas.

2.1. La condición de víctima a la luz de las Reglas de Brasilia

Según la regla 3 de Brasilia, las personas vulnerables y, por tanto, beneficiarias de estas reglas son aquellas que tienen condiciones especiales; por ejemplo, de edad, género, orientación sexual, circunstancias sociales, entre otras; y que por esa o esas condiciones encuentran dificultades para ejercer con plenitud sus derechos ante el sistema de justicia (Reglas de Brasilia, 2018).

Ahora bien, estas mismas reglas definen diferentes grupos poblacionales que tienen aquella vulnerabilidad especial, entre los cuales se encuentran las víctimas. En las reglas 10, 11 y 12 se establecen los parámetros para que una persona sea considerada víctima. Se

considera como tal a toda persona o grupo de personas que hayan sufrido un daño por una infracción al ordenamiento jurídico (Reglas de Brasilia, 2018). Asimismo, se considera que la víctima se encuentra en condición de vulnerabilidad cuando

por el resultado de la infracción del ordenamiento jurídico, tenga una relevante limitación para prevenir, evitar o mitigar los daños y perjuicios derivados de dicha infracción o de su contacto con el sistema de justicia, o para afrontar los riesgos de sufrir una nueva victimización (Reglas de Brasilia, 2018, regla 11).

Por otro lado, en la regla 12 se establece que las medidas a ser tomadas deben atender a los diferentes momentos y efectos de la victimización. Así, para atender a la victimización primaria se deben tomar medidas para mitigar los efectos negativos de la infracción al ordenamiento jurídico. Mientras que, con la finalidad de evitar una victimización secundaria, se deben tomar medidas que no revictimicen a estas personas, en el marco del ejercicio de sus derechos procesales.

Finalmente, resulta importante resaltar que tanto las reglas como algunos doctrinantes han resaltado la importancia de comprender que muchas personas en condición de victimización son además vulnerables por otros factores como la pobreza, el desplazamiento forzado, el género o la edad. Por lo tanto, esta múltiple condición de vulnerabilidad genera la necesidad de tomar medidas especiales, diferenciadas y reforzadas (Reglas de Brasilia, 2018; Ribotta, 2012).

2.2. ¿Quién es víctima en la Jurisdicción Especial para la Paz?

Como se ha dicho, Colombia tiene un importante número de víctimas como consecuencia del conflicto armado de carácter no internacional por el que atraviesa hace más de sesenta años. En ese sentido, todas las entidades públicas han hecho frente al tema de la atención de las

necesidades de las víctimas y han intentado definir qué se entiende por víctima en el ordenamiento jurídico interno. En esa línea, la Corte Constitucional de Colombia, en una sentencia reciente que estudió la constitucionalidad de la ley estatutaria de administración de justicia de la JEP, estableció que una víctima es

toda persona que haya sufrido daños, individual o colectivamente, incluidas lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdidas económicas o menoscabo sustancial de sus derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que constituyan una violación manifiesta de las normas internacionales de derechos humanos o una violación grave del derecho internacional humanitario. Cuando corresponda, y en conformidad con el derecho interno, el término «víctima» también comprenderá a la familia inmediata o las personas a cargo de la víctima directa y a las personas que hayan sufrido daños al intervenir para prestar asistencia a víctimas en peligro o para impedir la victimización (Corte Constitucional de Colombia, 2018b).

Como se evidencia, esta definición mantiene una estrecha relación con el concepto de víctima de las 100 Reglas de Brasilia, en el entendido de que abarca a las personas que han sufrido daños por una violación al ordenamiento jurídico. Sin embargo, la Corte Constitucional restringe esa violación al derecho internacional humanitario o a los derechos humanos, entendiendo que esta definición de víctima ha sido desarrollada en el marco de la justicia transicional colombiana.

Así, esta es la definición de víctima que se aplica al Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición, el sistema que abarca los diferentes componentes de la justicia transicional en Colombia, a saber: Jurisdicción Especial para la Paz, Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas y el programa administrativo de reparaciones (Acuerdo Final Para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, 2016; Congreso de la República, 2017; Corte Constitucional de Colombia, 2017).

Aunque este sistema debe entenderse de forma integral, para el objeto de estudio del presente trabajo se enfatizará en la JEP como el componente de justicia del mencionado sistema. En tal sentido, en el marco jurídico que rige la actuación de la JEP no se identifica un concepto propio de víctima. Sin embargo, en un glosario desarrollado por esta entidad se dispuso que víctimas son «aquellos que, individual o colectivamente, sufrieron daños como consecuencia de las acciones u omisiones presentadas en el marco del conflicto armado» (Jurisdicción Especial para la Paz, s. f.). Así, de la definición desarrollada por la propia jurisdicción se pueden identificar los siguientes elementos: persona o colectividad que sufrió un daño como consecuencia de las acciones u omisiones en el marco del conflicto armado.

Si bien es una definición más restringida que la establecida en las 100 Reglas de Brasilia, por cuanto abarca solo a las víctimas del conflicto armado, esto se explica porque se trata de una jurisdicción transicional llamada a abordar las violaciones que ocurrieron en dicho conflicto². No obstante, está describiendo a un grupo de personas que en los términos de las 100 Reglas son víctimas y que, en muchos casos, están en condición de vulnerabilidad. Por lo tanto, hablamos de mismos beneficiarios.

2.3. Relación entre el concepto de víctima, su centralidad en el modelo de la Jurisdicción Especial para la Paz y su relación con el acceso a la justicia protegido por las 100 Reglas de Brasilia

Luego de abordar el concepto de víctima en las 100 Reglas de Brasilia y en el marco normativo de la JEP, resulta pertinente analizar cuál es papel de las víctimas en esta jurisdicción y qué impacto tiene en las disposiciones de las 100 Reglas. Así, debemos mencionar que desde

2 Para efectos de la competencia de la JEP, se dispuso en el Acto legislativo n.º 01 de 2017 y las demás leyes de implementación del Acuerdo Final que su competencia temporal abarcará los hechos ocurridos antes del 1 de diciembre de 2016.

el Acuerdo Final, suscrito el 24 de noviembre de 2016, se estableció que las víctimas eran el centro del Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición. Con posterioridad, en las leyes de implementación y las sentencias de la Corte Constitucional, donde se estudió la constitucionalidad de estas leyes, se dispuso lo mismo (Congreso de la República, 2016 y 2017; Corte Constitucional de Colombia, 2017, 2018a y 2018b).

En concreto, en relación con la JEP, el artículo 13 de la Ley n.º 1957 de 2019 dispuso que en el centro del procedimiento ante dicha jurisdicción estarían los derechos de las víctimas. Este artículo dispone que toda actuación debe estar guiada por los derechos de las víctimas y que, en ese sentido, esta justicia tiene un carácter restaurativo y no únicamente retributivo, como la justicia penal tradicional (Congreso de la República, 2019). Por su parte, las reglas de procedimiento de la JEP, contenidas en el título primero de la Ley n.º 1922 de 2018, disponen la centralidad de los derechos de las víctimas, sus garantías dentro del procedimiento y ciertas regulaciones sobre sus representantes (Congreso de la República, 2018). La centralidad de sus derechos ha sido bien recibida por la academia, precisamente por ese enfoque restaurativo y dialógico de la participación de las víctimas (Ceron, 2019).

De esta manera, la JEP no es un modelo de justicia tradicional que tiene reglas generales y reglas especiales que desarrollan los derechos de la población vulnerable. Desde los pilares que fundamentaron su diseño se pensó que se trataba de una jurisdicción diseñada por una población especialmente vulnerable y dirigida hacia ella, es decir, las víctimas del conflicto armado de carácter no internacional en Colombia. Esta fue una apuesta novedosa, incluso para los sistemas diseñados con el objetivo de imponer justicia luego de conflictos armados, si se analizan experiencias como el Tribunal Penal Internacional para

la antigua Yugoslavia, el Tribunal Penal Internacional para Ruanda o incluso el Tribunal Militar de Núremberg, modelos de justicia que mantuvieron su centro en el perpetrador y no en la víctima (Consejo de Seguridad de Naciones Unidas, 1993 y 1994; Goldstein, 2004).

Esta apuesta novedosa por construir una jurisdicción que no solo reconozca las especiales necesidades de una población vulnerable, sino que esté diseñada para satisfacerlas, representa un gran avance en el acceso a la justicia de estas víctimas, pero además trae consigo grandes desafíos, ya que cada procedimiento, cada diligencia judicial y cada una de las decisiones que se tomen estarán impregnadas por esta centralidad de los derechos de las víctimas. Sin embargo, por tratarse de una jurisdicción penal, no puede perder de vista los derechos del procesado, que sin duda siguen siendo tan estrictos como en las jurisdicciones penales tradicionales. Por lo tanto, se tratará de lograr un balance entre el ambicioso plan que se ha propuesto la JEP y el modelo transicional en su conjunto para satisfacer los derechos de las víctimas sin perder de vista el garantismo penal que caracteriza a los estados de derecho.

3. LA ACREDITACIÓN DE VÍCTIMAS EN LA JEP: ENTRE LA FLEXIBILIZACIÓN Y LAS DIFICULTADES DE LA PUESTA EN MARCHA

Uno de los asuntos más procesales de la JEP, que ha sido seleccionado en este trabajo por tener un impacto directo en el derecho de acceso a la justicia de las víctimas del conflicto armado es la acreditación de víctimas ante la JEP. A continuación, se hará una breve descripción de dicho proceso, se profundizará en la puesta en marcha de la acreditación y se realizará una reflexión sobre si el diseño de la acreditación y su desarrollo han significado un avance en la flexibilización o generan dificultades importantes en la práctica judicial.

3.1. Trámite de acreditación de víctimas en la Jurisdicción Especial para la Paz y consecuencias de la acreditación

En primer lugar, para entender el trámite de la acreditación de víctimas se debe entender cómo está compuesta la JEP a nivel orgánico. Cuenta con tres salas de justicia³, el Tribunal para la Paz⁴ y la Unidad de Investigación y Acusación⁵ (Congreso de la República, 2019; ObservaJEP, s. f.). Dentro de aquellas salas de justicia, la Sala de Reconocimiento de Verdad, de Responsabilidad y de Determinación de los Hechos y Conductas se encarga de abrir los casos en la JEP. Después, estos serán conocidos por el Tribunal para la Paz, el cual determinará la responsabilidad penal de los presuntos responsables (Congreso de la República, 2019).

Ahora bien, el trámite para la acreditación de víctimas fue establecido en la ley de procedimiento de dicha jurisdicción y se dispuso que empieza cuando la Sala de Reconocimiento de Verdad, de Responsabilidad y de Determinación de los Hechos y Conductas recibe un caso o un grupo de casos. Respecto de estos, una persona o un grupo de personas pueden manifestar su voluntad de ser acreditadas como víctimas, para lo que deberán presentar un relato de los hechos que contenga como mínimo fecha y lugar, y una prueba sumaria⁶ de su victimización. Una vez realizadas las solicitudes de acreditación, la sala o sección del Tribunal para la Paz que conozca el asunto decidirá si la persona es acreditada como víctima (Congreso de la

3 Sala de Amnistía e Indulto, Sala de Definición de Situaciones Jurídicas y Sala de Reconocimiento de Verdad, de Responsabilidad y de Determinación de los Hechos y Conductas.

4 Está compuesto por cuatro secciones: Sección de Primera Instancia con Reconocimiento de Responsabilidad, Sección de Primera Instancia sin Reconocimiento de Responsabilidad, Sección de Apelación y Sección de Revisión.

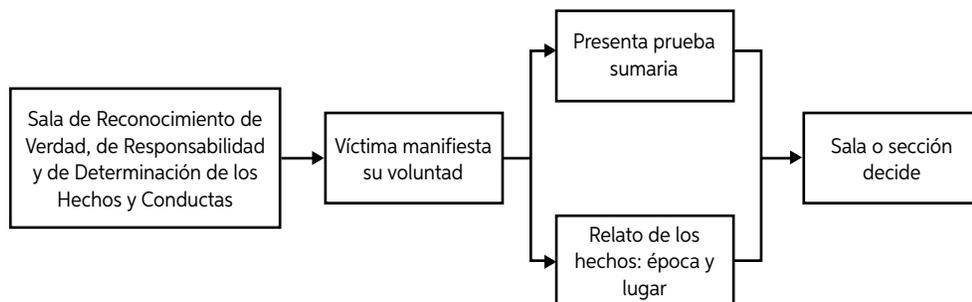
5 Órgano encargado de realizar la investigación y acusar en los casos de procedimientos adversariales.

6 Por prueba sumaria se entiende aquella que previamente no debió ser controvertida en juicio.

República, 2018, art. 3). Con el fin de aclarar mejor el procedimiento, a continuación se presenta un flujograma:

Gráfico n.º 2

Trámite de acreditación



Fuente: Elaboración propia.

Respecto del trámite de acreditación, dos asuntos deben ser considerados a profundidad. En primer lugar, la Ley n.º 1922 estableció que a aquellas personas que fueron inscritas en el Registro Único de Víctimas, un registro creado principalmente para adelantar el proceso de reparación administrativa de víctimas en el país (Congreso de la República, 2011), no se les puede controvertir su condición de víctimas. Esto, con el fin de evitar contradicciones en el propio modelo transicional, pero también de evitar dobles trámites para las víctimas del conflicto armado.

En segundo lugar, el Tribunal para la Paz de la JEP, mediante la Sección de Apelación, ha desarrollado con más profundidad algunas reglas para acreditar víctimas de forma colectiva. Las ha desarrollado desde su primera sentencia interpretativa, con lo cual busca unificar criterios para dotar de seguridad jurídica a los sujetos procesales de la JEP. En esa sentencia, partió de la base de que, ante el trámite transicional al que se enfrenta dicha jurisdicción, la participación

colectiva de víctimas es deseable. Sin embargo, resaltó que estas no pueden ser obligadas a participar de forma colectiva (Jurisdicción Especial para la Paz, 2019d).

En consecuencia, el trámite de acreditación de víctimas ante la JEP es bastante flexible desde su marco normativo, ya que si una persona ya ha sido acreditada como víctima en el Registro Único de Víctimas, no se le puede controvertir esta condición; para probar la victimización se requiere una prueba sumaria y un relato de los hechos; y las víctimas pueden acreditarse individual o colectivamente sin requisitos adicionales. La acreditación ante la JEP es muy relevante porque se trata del procedimiento mediante el cual se garantiza la participación de las víctimas en calidad de intervinientes en el trámite ante dicha jurisdicción, permitiéndoles participar en audiencias, presentar observaciones a diferentes actuaciones de otros sujetos procesales y recurrir a decisiones judiciales (Congreso de la República, 2018).

3.2. ¿Cómo ha funcionado en la práctica este trámite de acreditación?

Si bien el diseño normativo del trámite de acreditación es bastante flexible, en la práctica parece haberse flexibilizado aún más. Para desarrollar este punto, resulta importante resaltar que a la fecha la Sala de Reconocimiento de Verdad, de Responsabilidad y de Determinación de los Hechos y Conductas ha priorizado siete macrocasos, y en estos se ha adelantado un importante proceso de acreditación de víctimas (Jurisdicción Especial para la Paz, 2020a). La apertura de estos obedece a la estrategia de la JEP de investigación por contextos y no caso a caso. Así, cada macrocaso prioriza un asunto o un territorio especialmente afectado por el conflicto para investigar en conjunto las victimizaciones relacionadas con la temática o la región priorizada (Jurisdicción Especial para la Paz, 2018a, 2018b, 2019a y 2019b).

En primer lugar, vale la pena subrayar que la Sala de Reconocimiento de Verdad, de Responsabilidad y de Determinación de los Hechos y Conductas ha diseñado diferentes formularios con los que busca facilitar a aquellas víctimas que quieran acreditar su efectiva participación en la JEP. Estos se dividen por caso y por calidad de la víctima (individual, colectiva étnica y colectiva no étnica). Los formatos se encuentran disponibles para toda la población en la página web de la jurisdicción y, una vez diligenciados, pueden ser remitidos por muy variados canales a esta última.

En segundo lugar, hasta el 31 de diciembre de 2019⁷ se habían acreditado un gran número de víctimas en los macrocasos que adelanta la Jurisdicción Especial para la Paz (2020a):

Macrocaso 001. Retenciones ilegales: 1732 víctimas individuales.

Macrocaso 002. Situación en Nariño: 4 sujetos colectivos que cuentan con 48 712 víctimas individuales.

Macrocaso 003. Muertes ilegítimamente presentadas como bajas en combate por agentes del Estado: 373 víctimas individuales.

Macrocaso 004. Situación en Urabá: 15 víctimas individuales y 27 sujetos colectivos.

Macrocaso 005. Situación en Cauca: 60 víctimas individuales, 20 205 víctimas colectivas con pertenencia étnica negra, afrodescendiente, raizal o palenquera, y 23 382 individuos pertenecientes al sujeto colectivo indígena.

Macrocaso 006. Víctimas de la Unión Patriótica: 2 víctimas individuales.

Macrocaso 007. Reclutamiento ilegal: 38 víctimas individuales.

Además de lo reportado en el balance del año anterior, se conocieron dos acreditaciones masivas de víctimas y la acreditación de una persona jurídica o moral como víctima. En primer lugar, el 27 de febrero de 2020 la JEP dio a conocer que, en el marco del

7 Se toma esta fecha porque supuso el corte del último balance presentado por la JEP.

macrocaso 004, se acreditaron 11 762 víctimas pertenecientes a 69 comunidades indígenas (Jurisdicción Especial para la Paz, 2020c). Esta acreditación masiva se sumó a otras realizadas por dicha jurisdicción: en noviembre de 2019, la Sala de Reconocimiento de Verdad, de Responsabilidad y de Determinación de los Hechos y Conductas acreditó a más de 5000 familias campesinas, en el macrocaso 002 (Jurisdicción Especial para la Paz, 2019c). Y, en enero de 2020, la JEP acreditó a más de 100 000 indígenas pertenecientes a 31 resguardos y cabildos, en el Caso 05 sobre la situación en Cauca (Jurisdicción Especial para la Paz, 2020b).

Por otro lado, en marzo de 2020, la Sala de Reconocimiento de Verdad, de Responsabilidad y de Determinación de los Hechos y Conductas acreditó como víctima al partido político Unión Patriótica, en el marco del Caso 06 (Jurisdicción Especial para la Paz, 2020d). Esta acreditación de la persona jurídica, y no de sus integrantes, resulta muy interesante a la luz del concepto mismo de víctima, ya que no se está acreditando a un grupo de personas, sino al partido político, lo que generará interesantes debates sobre la vulnerabilidad de este sujeto, las capacidades que tendrán sus representantes para participar, ya que no representan a las víctimas asociadas al partido, entre otros temas.

Ahora bien, por la fase temprana en la que se encuentran los procedimientos ante la JEP, no se ha visto las consecuencias de estos trámites de acreditación ni las complicaciones prácticas que, por ejemplo, pueden tener en el trámite judicial las acreditaciones masivas. Por lo tanto, la práctica descrita se refiere al trámite de acreditación, el único sobre el que se tiene conocimiento hasta el momento, y no a la participación efectiva de las víctimas después de la acreditación.

3.3. Impactos y consecuencias de la flexibilización en el trámite de acreditación

Como se ha desarrollado en el texto, las 100 Reglas de Brasilia propenden a la protección al acceso a la justicia de las personas más vulnerables. En este caso, las víctimas del conflicto armado colombiano. No se trata de una tarea menor, dado que, en el caso de la JEP, la protección al acceso a la justicia presupone la protección al derecho a la justicia de las víctimas de graves violaciones a los derechos humanos y crímenes internacionales, ampliamente desarrollados por la doctrina (Acosta-López y Espitia, 2017; Acosta-López e Idárraga, 2020; Josi, 2017; Orentlicher, 1991; Weiner, 2016) y por instrumentos de derecho internacional y tribunales internacionales (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 1988, 2012 y 2018; Corte Penal Internacional, 1998)⁸.

Por lo tanto, la protección del acceso a la justicia no es un asunto sin importancia, especialmente en los escenarios de justicia transicional. En ese sentido, todos los esfuerzos que se puedan implementar para proteger dicho acceso, como la implementación de las 100 Reglas de Brasilia, redundarán en una mayor protección de los derechos de las víctimas, sujetos especialmente vulnerables en escenarios de conflicto armado, como el colombiano.

En este sentido, se evidencia que las 100 Reglas promueven la mejoría de una cultura jurídica, la asistencia legal y defensa pública, las medidas procesales, las medidas de organización y la gestión judicial, entre otras variables (Reglas de Brasilia, 2018). Sin embargo, para promover estas acciones en provecho de la población vulnerable primero se debe garantizar su acceso al sistema judicial. Así,

8 Estos son solo unos ejemplos de los múltiples instrumentos de derecho internacional que protegen al derecho a la justicia de las víctimas de graves violaciones a los derechos humanos y crímenes internacionales.

ese primer momento de acceso o, en el caso de la JEP, de acreditación, permitirá profundizar en otras medidas.

Por lo anterior, el presente texto analiza con detalle el proceso de acreditación de víctimas en la JEP, además de cómo y bajo qué requisitos, como población vulnerable, pueden acceder a la jurisdicción creada. En un primer momento parece que el proceso de acreditación flexible de la JEP cumple con la regla 34 de las Reglas de Brasilia, que dispone:

Se propiciarán medidas para la **simplificación y divulgación** de los requisitos exigidos por el ordenamiento para la práctica de determinados actos, a fin de favorecer el acceso a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad, y sin perjuicio de la participación de otras instancias que puedan coadyuvar en el ejercicio de acciones en defensa de los derechos de estas personas [negritas añadidas] (Reglas de Brasilia, 2018).

Como se evidencia, esta regla propende a una simplificación en los trámites y una adecuada divulgación de los requisitos y procedimientos para ejercer acciones en la JEP. Por otro lado, en la regla 36 se establece que se debe promover la creación de formularios que estandaricen y faciliten el acceso a la población vulnerable. Se trata de otra práctica que ha sido adoptada por la JEP en relación con la acreditación, que, como se dijo, ha creado formularios específicos por cada uno de los macrocasos, que atienden a las características de las víctimas, es decir, si son colectivas o individuales, o si son sujetos colectivos étnicos. En el trámite judicial, esta práctica genera importantes impactos positivos en la garantía del acceso a la justicia de las víctimas del conflicto armado de carácter no internacional en Colombia.

No obstante, el acceso a la justicia no puede reducirse a la entrada formal a determinada jurisdicción. Especialmente, en relación con la JEP, una jurisdicción de carácter transicional que se enfrenta a las violaciones más graves a los derechos humanos, y cuyos beneficiarios

son víctimas por lo general excluidas del sistema judicial. En ese sentido, la acreditación de miles de víctimas, por sí sola, no genera su acceso a la justicia. Sin ir más lejos, las propias disposiciones de la ley de procedimiento de la JEP asignan a los intervinientes, en este caso las víctimas, diferentes derechos en el marco del procedimiento. Entre otros, presentar informes, ser oídas en las decisiones sobre priorización y selección de casos en la JEP, presentar observaciones, aportar pruebas y asistir a audiencias (Congreso de la República, 2018). Que la ley de procedimiento haya permitido a las víctimas realizar todas estas acciones no supone una casualidad, sino atiende precisamente al hecho de que mediante su participación efectiva se puede garantizar su derecho a la justicia, y no simplemente con la imposición de una pena al presunto responsable de su vulneración, como en un sistema penal tradicional.

Además de lo anterior, no se debe olvidar que el modelo de justicia de la JEP está guiado por la justicia restaurativa, que busca, mediante procedimientos dialógicos, restaurar el daño causado (Márquez, 2007; Corte Constitucional de Colombia, 2018b; Villarreal, 2013). Por lo tanto, si se parte de la base de que en el centro del procedimiento de dicha jurisdicción están los derechos de las víctimas, y de que este es un modelo restaurativo, resulta menester que el acceso a la justicia de las víctimas permita su participación en los actos procesales, su comprensión del procedimiento y la posibilidad de oponerse o realizar observaciones a las actuaciones de otros sujetos procesales.

En este sentido, aunque el diseño normativo del proceso de acreditación de víctimas en la JEP muestra importantes avances en relación con las disposiciones de las 100 Reglas de Brasilia, la puesta en práctica de acreditaciones masivas de víctimas, en especial en los casos territoriales (Nariño, Cauca y Urabá), puede generar graves dificultades en su acceso a la justicia. Así, será un reto lograr que las 5000

familias campesinas o los más de 100 000 indígenas puedan participar efectivamente en los procedimientos de la JEP, comprenderlos y presentar observaciones. En consecuencia, aquello que en un principio parece un avance importante en materia de flexibilización puede volver inmanejable la participación de víctimas, sobre todo porque no están muy claros los criterios con los que se evaluó la existencia de la victimización y la real manifestación de la voluntad de estas 5000 familias o los más de 100 000 indígenas.

En conclusión, como se mencionó, aunque las 100 Reglas de Brasilia son guías muy puntuales de la práctica procesal que buscan proteger esa dimensión objetiva de los derechos de las personas vulnerables, en este escenario de transición se está protegiendo el derecho mismo a la justicia de víctimas de graves violaciones a los derechos humanos y crímenes internacionales. Por lo tanto, la aplicación de estos criterios no puede convertirse en una protección formal y vacía de contenido. Así, el objetivo no consiste en lograr el mayor número de víctimas acreditadas, si no acceden efectivamente a la justicia, o si son reconocidas en un auto de la JEP pero en la práctica no tienen ningún papel en el procedimiento. Por esta razón, lo descrito puede evidenciar que hay importantes avances de la JEP en la protección de la población vulnerable, a través de su trámite de acreditación, pero dicha jurisdicción también enfrenta grandes retos de cara a etapas posteriores del procedimiento, con el fin de que se garantice el acceso a la justicia de esta población.

4. CONCLUSIONES: AVANCES, RETOS Y DESAFÍOS

La JEP es una apuesta novedosa por la justicia en un escenario retador como el posconflicto. En el diseño de esta jurisdicción, Colombia optó por crear un modelo de justicia transicional que no tuviera su foco en el perpetrador, sino en los derechos de las víctimas. Esto ha

implicado un importante avance en relación con el acceso a la justicia de la población vulnerable, ya que no se trata de un sistema de justicia tradicional con reglas especiales para proteger a los más vulnerables, sino que sus necesidades constituyen el centro del modelo.

Que Colombia haya optado por este modelo novedoso se debe a que atraviesa la especial situación de un escenario transicional y a la gran cantidad de víctimas que tiene su conflicto armado. Sin embargo, dicho modelo también tiene grandes desafíos. El primero será armonizar dos grandes paradigmas que le son aplicables. Por un lado, la centralidad del derecho de las víctimas. Por el otro, las garantías penales de los presuntos responsables. Sin un adecuado balance de estos paradigmas, el propio modelo puede terminar desprotegiendo a la población vulnerable.

Ahora bien, esta centralidad en el derecho de las víctimas ha implicado también el diseño de un trámite creativo y flexible de su acreditación, para que efectivamente puedan acceder a la protección judicial ofrecida por la JEP. Este trámite, con importantes avances en relación con disposiciones de las 100 Reglas de Brasilia como la simplificación, la adecuada divulgación y la creación de formularios, en la práctica ha generado grandes retos. Así, la acreditación masiva de víctimas, que se explica en parte por el exorbitante número de víctimas en el conflicto colombiano, puede generar al final un acceso a la JEP, pero una ausencia de acceso a la justicia. Esto debido a que la posibilidad de garantizar la participación de tal cantidad de víctimas, sin que se tenga tan claro cuál es el hecho victimizante, o si efectivamente están interesadas en ser parte de la JEP, convierte al proceso de acreditación en uno formal, pero que no tendrá como consecuencia el acceso efectivo a la justicia. Por lo tanto, el gran reto de dicha jurisdicción en relación con este asunto será materializar los derechos de las víctimas ya acreditadas, para que su acceso a la justicia no se quede en el papel y tengan efectivamente la posibilidad de participar en el trámite judicial.

Por último, al analizar un caso como el colombiano, y en específico revisar el modelo transicional, queda un gran reto para la academia y las organizaciones judiciales como la Cumbre Judicial. Consiste en discutir y, de ser posible, diseñar reglas que guíen buenas prácticas judiciales en relación con modelos transicionales, no con el objetivo de estandarizar la justicia transicional, sino más bien de guiar a los países que están diseñando o implementando sistemas de justicia transicional en la adopción de buenas prácticas judiciales, que sin duda tienen características diferentes frente a las prácticas judiciales en escenarios normales.

REFERENCIAS

- Acosta-López, J. I. y Espitia, C. (2017). Pasado, presente y futuro de la justicia transicional en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos. *International Law*, 15(30), 9-40. doi: <https://doi.org/10.11144/javeriana.il15-30.ppfj>
- Acosta-López, J. I., y Idárraga, A. M. (2020). Alcance del deber de investigar, juzgar y sancionar en transiciones de conflicto armado a una paz negociada: convergencias entre el Sistema Interamericano de Derechos Humanos y la Corte Penal Internacional. *Revista Derecho del Estado*, (45), 55-99. <https://revistas.uexternado.edu.co/index.php/derest/article/view/6329/8355>
- Acuerdo Final Para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera (2016). https://peacemaker.un.org/sites/peacemaker.un.org/files/Colombia%20Nuevo%20Acuerdo%20Final%2024%20Nov%202016_0.pdf
- Burgos, M. (2013). El acceso a la justicia de grupos en condición de vulnerabilidad y las Reglas de Brasilia. *Revista Digital de la Maestría en Ciencias Penales*, (5), 349-396.

- Ceron, J. (2019). *Participación dialógica y deliberativa de las víctimas en la Sala de Reconocimiento de la JEP y Racionalidad comunicativa* [tesis de maestría, Pontificia Universidad Javeriana Cali]. <http://vitela.javerianacali.edu.co/handle/11522/12369>
- Congreso de la República (2011). Ley n.º 1448. Por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones. Bogotá: 10 de junio de 2011.
- Congreso de la República (2016). Ley n.º 1820. Por medio de la cual se dictan disposiciones sobre amnistía, indulto y tratamientos penales especiales y otras disposiciones. Bogotá: 30 de diciembre de 2016.
- Congreso de la República (2017). Acto legislativo n.º 01. Por medio del cual se crea un título de disposiciones transitorias de la Constitución para la terminación del conflicto armado y la construcción de una paz estable y duradera y se dictan otras disposiciones. <http://es.presidencia.gov.co/normativa/normativa/ACTO%20LEGISLATIVO%20N%C2%B0%2001%20DE%204%20DE%20ABRIL%20DE%202017.pdf>
- Congreso de la República (2018). Ley n.º 1922. Por medio de la cual se adoptan unas reglas de procedimiento para la Jurisdicción Especial para la Paz. Bogotá: 18 de julio de 2018.
- Congreso de la República (2019). Ley n.º 1957. Estatutaria de la Administración de Justicia en la Jurisdicción Especial para la Paz. Bogotá: 6 de junio de 2019.
- Consejo de Seguridad de Naciones Unidas (1993). Resolución 827. [https://undocs.org/es/S/RES/827%20\(1993\)](https://undocs.org/es/S/RES/827%20(1993))
- Consejo de Seguridad de Naciones Unidas (1994). Resolución 955. [https://undocs.org/es/S/RES/955%20\(1994\)](https://undocs.org/es/S/RES/955%20(1994))

- Corte Constitucional de Colombia (2017). Sentencia C-674. Bogotá: 14 de noviembre de 2017. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2017/C-674-17.htm>
- Corte Constitucional de Colombia (2018a). Sentencia C-007/18. Bogotá: 1 de marzo de 2018. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2018/C-007-18.htm>
- Corte Constitucional de Colombia (2018b). Sentencia C-080/18. Bogotá: 15 de agosto de 2018. <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2018/c-080-18.htm>
- Corte Interamericana de Derechos Humanos (1988). Caso Velásquez Rodríguez vs. Honduras. Sentencia de 29 de julio de 1988.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos (2012). Caso Masacres de El Mozote y lugares aledaños vs. El Salvador. Sentencia de 25 de octubre de 2012.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos (2018). Caso Herzog y otros vs. Brasil. Sentencia de 15 de marzo de 2018.
- Corte Penal Internacional (1998). Estatuto de Roma. http://www.hchr.org.co/documentoseinformes/documentos/html/pactos/estatuto_roma_corte_penal_internacional.html
- Goldstein, M. (2004). Rwandan Gacaca: An Experiment in Transitional Justice. *Journal of Dispute Resolution*, 2004(2), 355-400.
- Josi, C. (2017). Accountability in the Colombian Peace Agreement: Are the Proposed Sanctions Contrary to Colombia's International Obligations? *Southwestern Law Review*, 46, 401-421.
- Jurisdicción Especial para la Paz (2018a). Auto n.º 078 de 2018. Bogotá: 8 de noviembre de 2018.
- Jurisdicción Especial para la Paz (2018b). Criterios y metodología de priorización de casos y situaciones. <https://www.jep.gov.co/Documents/CriteriosYMetodologiaDePriorizacion.pdf>

Jurisdicción Especial para la Paz (2019a). Auto n.º 029. Bogotá: 1 de marzo de 2019.

Jurisdicción Especial para la Paz (2019b). Auto n.º 27. Bogotá: 26 de febrero de 2019.

Jurisdicción Especial para la Paz (2019c, 5 de noviembre). La JEP acredita como víctimas a más de 5 mil familias en el Caso 02, que prioriza la situación territorial de Tumaco, Barbacoas y Ricaurte (Nariño). <https://www.jep.gov.co:443/Sala-de-Prensa/Paginas/La-JEP-acredita-como-v%C3%ADctimas-a-m%C3%A1s-de-5-mil-familias-en-el-Caso-02.aspx>

Jurisdicción Especial para la Paz (2019d) Sentencia Interpretativa TP-SA-SENTIT 1. Bogotá: 3 de abril de 2019.

Jurisdicción Especial para la Paz (2020a). Balance 2019 - Proyección 2020. <https://www.jep.gov.co/Paginas/Transparencia/Planeacion/informes-de-gestion-2019.aspx>

Jurisdicción Especial para la Paz (2020b, 21 de enero). La JEP acredita a más de 100 mil víctimas de 31 resguardos y cabildos indígenas en el Caso 05. <https://www.jep.gov.co:443/Sala-de-Prensa/Paginas/La-JEP-acredita-a-m%C3%A1s-de-100-mil-v%C3%ADctimas-de-31-resguardos-y-cabildos-ind%C3%ADgenas-en-el-Caso-05.aspx>

Jurisdicción Especial para la Paz (2020c, 27 de febrero). La JEP acredita a más de 11 mil víctimas de 69 comunidades indígenas en el Caso 04, que prioriza la región de Urabá. <https://www.jep.gov.co:443/Sala-de-Prensa/Paginas/La-JEP-acredita-a-m%C3%A1s-de-11-mil-v%C3%ADctimas-de-69-comunidades-ind%C3%ADgenas-en-el-Caso-04,-que-prioriza-la-regi%C3%B3n-de-Urab%C3%A1.aspx>

- Jurisdicción Especial para la Paz (2020d, 17 de marzo). La JEP acreditó como víctima al partido Unión Patriótica. <https://www.jep.gov.co:443/Sala-de-Prensa/Paginas/La-JEP-acredit%C3%B3-como-v%C3%ADctima-al-partido-Uni%C3%B3n-Patri%C3%B3tica.aspx>
- Jurisdicción Especial para la Paz (s. f.). Glosario. <https://www.jep.gov.co:443/Paginas/Transparencia/Glosario.aspx>
- Márquez, Á. E. (2007). La justicia restaurativa versus la justicia retributiva en el contexto del sistema procesal de tendencia acusatoria. *Prolegómenos*, 10(20), 201-212. <https://doi.org/10.18359/prole.2543>
- ObservaJEP. (s. f.). ¿Cómo funciona la JEP? <http://observajep.com/index.php?xid=8&xstr=abc-del-sivjrnr>
- Orentlicher, D. F. (1991). Settling Accounts: The Duty to Prosecute Human Rights Violations of a Prior Regime. *The Yale Law Journal*, 100(8), 2537-2615. doi: <https://doi.org/10.2307/796903>
- Reglas de Brasilia sobre acceso a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad (2018). [Actualización aprobada por la Asamblea Plenaria de la XIX edición de la Cumbre Judicial Iberoamericana, en abril de 2018, Quito-Ecuador]. <http://www.cumbrejudicial.org/comision-de-seguimiento-de-las-reglas-de-brasilias/documentos-comision-de-seguimiento-de-las-reglas-de-brasilias/item/817-cien-reglas-de-brasilias-actualizadas-version-abril-2018-xix-cumbre-judicial-asamblea-plenaria-san-francisco-de-quito>
- Ribotta, S. (2012). Reglas de Brasilia sobre acceso a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad. Vulnerabilidad, pobreza y acceso a la justicia. *Revista Electrónica Iberoamericana*, 6(2), 77-14.

- Villarreal, K. (2013). La víctima, el victimario y la justicia restaurativa. *Rivista di Criminologia, Vittimologia e Sicurezza*, 7(1), 43-57.
- Weiner, A. S. (2016). Ending Wars, Doing Justice: Colombia, Transitional Justice, and the International Criminal Court. *Stanford Journal of International Law*, 52(2), 211-242.